



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 041-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del once de agosto de dos mil veintidós.

I. El 13 de julio del presente año, se recibió correo electrónico, solicitando información con Ref. UAIP 041-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

1. “El listado de vetos a Decretos Legislativos y el texto de estos, realizados entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022.

2. El listado de observaciones a Decretos Legislativos y el texto de estos, realizados entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022.”.

El 20 de julio del presente año, se notificó, al solicitante, prevención a su solicitud de información en el sentido que lo presentando era un correo electrónico y por lo tanto no cumplía con las formalidades establecidas en los artículos 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), por lo que se le indicó que debía presentar su petición a través de un escrito debidamente firmado.

El día 27 del mismo mes y año, el solicitante remitió vía correo electrónico escrito de subsanación, el cual se tuvo por recibido el día 28 del mismo mes y año, en aplicación del Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

II. Fundamentos de derecho de la resolución.

El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona

Por lo anterior y con la finalidad de cumplir con el procedimiento de actualización oficiosa se hace de conocimiento que la información solicitada, será actualizada en el periodo correspondiente conforme a la actualización de información oficiosa.

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada resuelvo:

- a) Informar al peticionante del contenido de esta resolución.
- b) Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

